



Ciudad de México, 25 de enero de 2024.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DGAF/CT/SERVICIOS/01/2023, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MINISTRACIÓN, PAGO Y/O REEMBOLSO DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y/O VIÁTICOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", celebrado con la empresa AVOLAT, S.A. de C.V., el 24 de octubre de 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA. CONFIDENCIAL. CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE SEIS (6) FOJAS ÚTILES.

INFORMACIÓN CLASIFICADA				
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación	
			Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como de para la elaboración de versiones públicas. Los datos personales plasmados en el instrumento fueron del controla del control	
CONVENIO MODIFICATORIO			recabados con motivo del convenio de mérito, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.	
AL CONTRATO ABIERTO DGAF/CT/SERVICIOS/01/2023, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MINISTRACIÓN, PAGO Y/O REEMBOLSO DE PASAAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y/O VIÁTICOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y	2,4y5	Certificados de firma electrónica de	En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular.	
FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"	1	personas físicas identificadas.	Los datos personales objeto de clasificación han sido obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación con los instrumentos a generar en torno a contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de Compra Net.	
			Revelar datos personales sin el consentimiento de sus titulares se traduce en la vulneración de derechos y en consecuencia un daño a sus titulares.	
			Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.	
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			Enrique Outienez flores Titular de la Unidad Fiduciaria	
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en que se aprobó la versión pública.			1 000/	







CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DGAF/CT/SERVICIOS/01/2023, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MINISTRACIÓN, PAGO Y/O REEMBOLSO DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y/O VIÁTICOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO "FONADIN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL "FONADIN", REPRESENTADA POR EL C. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO" Y, POR LA OTRA, "AVOLAT", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO GAONA GONZÁLEZSALAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de enero de 2023, se suscribió el Contrato abierto DGAF/CT/SERVICIOS/01/2023, para la prestación de servicios de ministración, pago y/o reembolso de pasajes (aéreos y terrestres nacionales) y/o viáticos, para realizar actividades inherentes al objeto y fines del FONADIN, con vigencia del 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Conforme a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, el monto máximo es de \$802,430.59 (ochocientos dos mil cuatrocientos treinta pesos 59/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".
- II. En virtud del comportamiento desarrollado en la prestación de servicios y a efecto de la continuidad de los mismos, mediante oficio DGAF/CT/150010/484/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, por parte de EL FIDUCIARIO se solicitó a "EL PROVEEDOR", manifestar su conformidad a efecto de estar en posición de desarrollar las actividades inherentes para eventualmente suscribir un convenio de ampliación al Contrato de hasta el 20% (veinte por ciento) en el monto estipulado, lo cual, conllevaría el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento de conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato.
- III. El 29 de septiembre de 2023, el Comité Técnico del FONADIN, emitió el ACUERDO CT/3ºORD/29-SEPTIEMBRE-2023/XVI, mediante el cual "...se autoriza al Fiduciario un presupuesto adicional respecto del autorizado mediante acuerdo CT/4ºEXT/25-NOVIEMBRE-2022/VII, hasta por un monto de \$160,486.12 (Ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios de ministración, pago y/o reembolso de pasajes (aéreos y terrestres nacionales) y/o viáticos número DGAF/CT/SERVICIOS/01/2023, en el entendido que el Fiduciario deberá suscribir el convenio modificatorio respectivo de conformidad con la normatividad aplicable."

DECLARACIONES

I."EL FIDUCIARIO" declara, a través de su Delegado Fiduciario que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal que participa en carácter de Institución Fiduciaria en el FONADIN, está legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás ordenamientos legales aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- b) Conforme a lo dispuesto en la Sección VII. 150000 Unidad Fiduciaria, numeral 2., del Manual General de Organización de BANOBRAS (modificado el 31 de agosto de 2023), el C. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, en su cargo de Titular de la







Unidad Fiduciaria, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC es es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Convenio y podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- c) De conformidad con la escritura pública número 68,781 de fecha 6 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría 195 de la Ciudad de México y manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- d) De conformidad con el apartado VII.6. Gerencia Técnica, numeral 10., del Manual General de Organización de BANOBRAS, asiste a la suscripción del presente instrumento la C. BLANCA ESTELA SALGADO SILVA, en su carácter de Gerente Técnica, con RFC quien se encuentra facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del Contrato y las modificadas por este Convenio modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del Contrato y del presente Convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- e) La formalización del presente Convenio Modificatorio se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como en el 91 del Reglamento de la LAASSP.
- f) "EL FIDUCIARIO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio Modificatorio, como se desprende de la suficiencia de recursos número UF/DFF/GEFARRF/154400/107/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, emitida por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de BANOBRAS.
- g) Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al FONADIN el RFC FNI970829JR9.
- h) Señala como domicílio convencional el ubicado en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II."EL PROVEEDOR" declara, a través de su apoderado legal que:

- a) En este acto ratifica cada una de las declaraciones vertidas en "EL CONTRATO".
- b) La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que el C. RODOLFO GAONA GONZÁLEZSALAS, en su carácter de apoderado legal de "AVOLAT", S.A. de C.V., cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante escritura pública 1,199 de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Señala como domicilio convencional el ubicado en Calle Paseo de las Américas número 43, Despacho A-4 planta baja, Colonia Lomas Verdes 3ª sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53125, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En vidud de tratarse de datos personales de personas físicas identificadas (RFC)

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200 — www.gob.mx/banobras





III. "LAS PARTES" declaran, a través de quienes legalmente los representan que:

ÚNICA.- Que es su voluntad ratificar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente Convenio Modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato efectivamente prestados, la cantidad mínima de \$385,166.68 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un monto máximo de \$962,916.71 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 71/100 M.N.) más IVA.

Los precios unitarios se determinan conforme a lo señalado en el Anexo C del presente Contrato (costo por emisión de pasaje y porcentaje por reembolso de viáticos).

Los importes son fijos y consideran todos aquellos gastos generados en virtud del cumplimiento del presente Contrato. Los precios del presente Contrato serán pagaderos en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de, MINISTRACIÓN, PAGO Y/O REEMBOLSO DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y/O VIÁTICOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO "FONADIN", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El importe señalado en la presente Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre LAS PARTES, y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los SERVICIOS solicitados no exceda del 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP, en cuyo caso EL PROVEEDOR deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, conforme lo señalado en la CLÁUSULA NOVENA del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio entre LAS PARTES, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de EL PROVEEDOR y en favor de EL FIDUCIARIO. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, EL PROVEEDOR bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los SERVICIOS que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Atendiendo a lo anterior, EL FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno si EL PROVEEDOR no cumple con lo señalado en este Contrato, en sus anexos o en lo dispuesto por la CONVOCATORIA, o bien, si no entrega a satisfacción de EL FIDUCIARIO los resultados de los SERVICIOS correspondientes o los entregue incompletos, así







como en caso de que no se acredite conforme al Anexo A del presente instrumento, la ministración, pago y/o reembolso de pasajes (aéreos y terrestres nacionales) y/o viáticos que corresponda.

EL PROVEEDOR acepta que, con cargo a la cantidad señalada en el primer párrafo de la presente Cláusula, serán cubiertos todos los gastos, comisiones y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los SERVICIOS."

SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO".- "LAS PARTES" acuerdan que, en términos del párrafo séptimo de la CLÁUSULA NOVENA de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" realizará todas las gestiones que resulten necesarias para actualizar el monto de la fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del nuevo monto total de "EL CONTRATO", sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDUCIARIO", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se hace la denominación de cada Cláusula del presente Convenio Modificatorio, se encuentran incorporados de forma exclusiva con la finalidad de lograr fácil su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula, deberá atenderse exclusivamente al contenido de la Cláusula y de ninguna manera a su Título.

CUARTA.- NO NOVACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula PRIMERA, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES	TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA	
BLANCA ESTELA SALGADO SILVA	GERENTE TÉCNICA	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	
AVOLAT, S.A. DE C.V.	AVO131018RA2	

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de u









Ref. Conv.: 2023-A-L-NAC-A-A-06-G1C-00000362-0001

Contrato: DGAF/CT/SERVICIOS/01/2023

Cadena original:

37a10d0430d8855a1c382fa8ea6d7daf4597c28d7a4bc8532904012fe57b62dde39312ed55fb110b

Firmante: ENRIQUE GUTIERREZ FLORES
RFC
Certificado:

Número de Ser
Fecha de Firma: 24/10/2023 17:05

Firma

W5mfRiF9rEz3kLLPI0e4Rwu8bSs+1xwoaLOuWak0+dzPI6+oj/RlAdf+N1BxgUCbQjfeOHanwytVaY1DsxZf39BTcG8LI6gw5ZFfgvAZSwLQbTF166JpGZmtt615EdvGUH2f16yinRqQh1/UPdR4PIjQwe441amu
13nQXUWbAN71tKGpOWMn18kVW9JrSA4Zp+i9WYaGe0XZMM8hhfBYP9fV6JLn0Tc+cxc/lxJ/oEutiPzFo6//+BOaEUAOiJkBKX+Ts/aQhMOb45T/LrIog7T0Lx5HDKn3GSCKP/B8SsvU4eqoK2VhQnQLxENKGXqT
10m5RpeP4CdDRAoG6hXVpQ==

Firmante: BLANCA ESTELA SALGADO SILVA
RFC:
Fecha de Firma: 24/10/2023 17:17

Certificado:

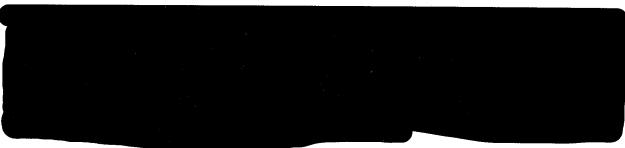
Firma:

Y6gRmjuBqS0szRDYzrY90MutD1yZx3Z4Kx8YPwU6P9kvqK8Z9aKqytSDniPqUm8R+3mc8LeUwHFjrwD6MaheMmtox/R/i9Br+sQblddyz34f6D5XAh4jqN7yiOJoIB28thyawcLwKN+M+2fsAm2DF078UKNsORw9
QoAP014gSwisEybbT/vEpxNfcqJEtGUb6N9AOHt/7pBFoZ/cqwQCpOTYUp3/Pj8UYkhOp/xACTYPaLxyH1c4NovcVdx+wurbBOOKSBQPssYCJxyTTX9EDrwnC+Ot799/XLMsg32O2hXqi/UN/PURDKUwAdR6kFON
. LqOv9bdGJTk1v1a3IIDanA==

Firmante: AVOLAT SA DE CV RFC: AVO131018RA2

Número de Serie Fecha de Firma: 24/10/2023 17:33

Certificado



Firma:

ar response constitution of the constitution o



Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Arl. Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de personas físicas e información de una particular (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica)







Ref. Conv.: 2023-A-L-NAC-A-A-06-G1C-00000362-0001

Contrato: DGAF/CT/SERVICIOS/01/2023

BgKlcp3oofcrLvmqdDTg1MO4raVq2LOrHs4QtWeRP14cVotte51iLTmcb5RRBZHf54GYqOk/nNRBGXbLLhvo612rXmE+ZNuv/mqQgwLxa9bESHA52mMI1+xW8gwWG00BM7j+r2keOpDff6tVrLWALMcXmf437jr1
cppjP7r2oXn5jRcJQ08yCKIxbX3hfs1ymLFzDKwwLb2QRCiqzhZfQZdJDdaVRrBFW4pBGwPTr6S31QLIO1dz6N3PyNKn0umR/3b/e+eGZH1KEN3aVe/g6G56SEX1gN9WYZLgo2aJmgtjL9MW801uopq03BpMmt4a
LD0837EZ2uekrjL/Q29bJA==

